

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 725 DE 2022

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 563 de 2021 que ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 y se ordena la liberación de los recursos allí contenidos.”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en la Ley 142 de 1994, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 596 de 2016, la Resolución 276 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los Autos 275 de 2011 y 735 de 2017 de la Corte Constitucional, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Acuerdo Distrital 287 de 2007, el Decreto Distrital 564 de 2012, los Acuerdos 001 de 2012 y 011 de 2014 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala en el inciso 2 que *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*; de tal manera que a la luz de la carta política todas las entidades del Estado están obligadas a garantizar la efectividad de los derechos y deberes de las personas, y adoptar medidas de discriminación positiva a favor de ciertas personas o grupos en condiciones de desigualdad.

Que mediante las sentencias T-724 de 2003, T- 291 de 2009 y T-783 de 2012, así como en los Autos 268 de 2010; 183 de 2011; 189 de 2011; 275 de 2011; 366 de 2014, 587 de 2015, 736 de 2017, la Honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a los recicladores de oficio como sujetos de especial protección, y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.

Que la Sentencia T-724 de 2003, previno a la UAESP, para que en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, incluyera acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá a fin de lograr condiciones reales de igualdad y dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio.

Que, en concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional dispuso que *“las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa”*.

Ahora bien, respecto a los beneficiarios de las acciones afirmativas, la Carta Política reconoce expresamente como miembros de esos grupos a las mujeres, en especial a las madres cabeza de familia y a los indígenas, por lo que han sido beneficiados con medidas como el subsidio alimentario para mujeres embarazadas o parturientas que se hallen desempleadas o desamparadas, al igual que mediante la circunscripción nacional especial para estas comunidades. Empero, como ya se anotó, el hecho de que sólo se enuncien algunos de los motivos históricos por los cuales han existido – o lastimosamente persisten- discriminaciones, es un reconocimiento de que pueden surgir, debido al cambio de las sociedades, nuevas causas para este tipo de comportamientos proscritos por el derecho. Por lo mismo, el Constituyente también empleó la fórmula abierta para proteger a las personas que padezcan discriminaciones y que no se encuentren dentro de los grupos mencionados en la Carta. Es por esto que los incisos 2º y 3º del artículo 13 de la Carta establecen la adopción de medidas “(...) a favor de grupos discriminados o marginados (...)” sin expresar de quiénes se componen, e imponen la

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 563 de 2021 que ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 y, en consecuencia, se ordena la liberación de los recursos allí contenidos.”

obligación del Estado de proteger “(...) especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”, sin pronunciarse sobre qué actuaciones habrán de adoptarse”

Que concordante con lo anterior, la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-291 de 2009 indicó que las personas que ejercen labores como recicladores, hacen parte de un grupo marginado y discriminado, y, por ende, son sujetos de actuaciones positivas por parte de las autoridades con el fin de alcanzar condiciones de igual real y material. Adicionalmente, la Honorable Corte también indicó que no sólo por tales situaciones de vulnerabilidad los recicladores pueden ser objeto de implementación de acciones afirmativas, sino que existen criterios materiales que justifican que éstos sean sujetos de especial protección constitucional, y uno de ellos es la labor ambiental que cumplen, así como el hecho de que la sociedad entera se beneficia de esta.

Que en este sentido, concluye la Corte Constitucional, *“los recicladores son sujetos de especial protección constitucional, no sólo por las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran, por las situaciones bajo las cuales ejercen sus actividades y que indudablemente inciden en el ejercicio de sus derechos, sino por la importancia ambiental de su trabajo que, además de prolongar la vida útil de los rellenos sanitarios, ayuda a la conservación y protección del entorno en beneficio tanto de las actuales generaciones, como de las que están por venir”*.

Que de conformidad con lo establecido a través de la Sentencia T-500 del 2002, la Corte Constitucional ha reconocido la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciales por su objeto, así: *“(...) Acciones de concientización. Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (...). Acciones de promoción. Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (...) [y, finalmente] Acciones de discriminación inversa. Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como “sospechosos” o “potencialmente discriminatorios” (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. Se predica la discriminación inversa (también llamada discriminación positiva), precisamente por la utilización de estos criterios con carácter definitorio en pro de quien tradicionalmente ha sido discriminado. Las medidas que favorecen el acceso a un empleo (leyes de cuotas), la promoción en un cargo o el ingreso a centros educativos dependiendo del género o de la raza, ejemplifican claramente esta modalidad de acciones afirmativas”*.

Que el artículo 2.3.2.5.5.1 del Decreto 1077 de 2015, estableció para los entes territoriales la responsabilidad de consignar en el PGIRS, el programa de inclusión de recicladores de oficio, con un proyecto de apoyo a la formalización de esta población, el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo censo del PGIRS, e incluir las metas de formalización, las cuales deberán ser evaluadas anualmente.

Que el Decreto Distrital 345 de 2020 *“Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, estableció: “(...) Artículo 6. Inclusión de la población recicladora de oficio. Sin distinción del esquema de prestación que implemente el distrito capital para la prestación del servicio público de aseo, la UAESP deberá garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en el mismo; lo cual deberá reflejarse en los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el Documento Técnico de Soporte – DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.”*

Que en el artículo cuarto del Decreto Distrital 345 de 2020 se incluyó en el numeral 8° el programa especial denominado *“Programa de Inclusión de Recicladores”*, que contiene los siguientes proyectos:

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 563 de 2021 que ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 y, en consecuencia, se ordena la liberación de los recursos allí contenidos.”

1) Acciones Afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad y 2) Capacitación a la población recicladora en aspectos que presenten debilidades en la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

Que así mismo, el Decreto Nacional 596 de 2016 “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones*” señala:

“ARTÍCULO 2.3.2.5.5.5. Transitorio. *En municipios y distritos que al momento de entrada en vigor del presente capítulo cuenten con esquemas operativos de aprovechamiento, contarán con un plazo de un (1) año para realizar los ajustes y observar en su integralidad a lo aquí dispuesto.*

Artículo 3°. *Adiciónense los numerales 85, 86 y 87 al artículo 2.3.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario número 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en adelante tendrán el siguiente contenido:*

85. Organización de Recicladores de Oficio Formalizados: *organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente, incluyan dentro de su objeto social la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y estén constituidas en su totalidad por recicladores de oficio.”*

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 761 de 11 de junio de 2020, aprobó el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2020-2024 ‘*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*’, que constituye la hoja de ruta que seguirá la Alcaldía Mayor con el fin de convertir a Bogotá en una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, que avance hacia la igualdad, la recuperación económica y social derivada de la emergencia del covid-19, donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de la ampliación de las oportunidades de educación, salud, cultura, productividad, innovación y generación de ingresos.

Que el artículo 3° del Acuerdo Distrital No. 287 de 2007 “*Por el cual se establecen los lineamientos para aplicar las acciones afirmativas que garantizan la inclusión de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en los procesos de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos*”, define las acciones afirmativas como “*(...) las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos sub representados, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural, político o económico que las afectan*”.

Que, en el mismo sentido, el artículo 4° del Acuerdo ibídem establece los objetivos de las acciones afirmativas así:

“(...) Artículo 4° objetivos de las acciones afirmativas. Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos:

(...)

4. Apoyar a la población objeto para la creación de formas económicas asociativas, asesorándola en la formulación de un plan de negocios y en alternativas de financiamiento para el emprendimiento.

(...)

Que, respecto a la posibilidad de otorgar donaciones o auxilios a favor de particulares, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, que constituye doctrina constitucional de obligatorio cumplimiento, como por ejemplo las sentencias C-205 de 1995, C-251 de 1996, C-159 de 1998, entre

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 563 de 2021 que ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 y, en consecuencia, se ordena la liberación de los recursos allí contenidos.”

otras, ha entendido que la prohibición constitucional de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado no tiene un alcance absoluto; para lo cual ha manifestado: *“El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4º, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones “que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente”.* Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional, tal como lo ha expresado suficientemente y ordenado expresamente la Corte Constitucional para el caso de este grupo poblacional.

Que en el mismo sentido, mediante Sentencia C-922 de 2000, la Corte Constitucional estableció la siguiente regla: *“(…) AUXILIOS O DONACIONES EN FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. - Prohibición no es absoluta. La Corte ha entendido que la prohibición constitucional de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado no tiene un alcance absoluto. Por lo tanto, no toda transferencia de recursos o bienes públicos a favor de particulares, sin contraprestación alguna, puede catalogarse como auxilio o donación prohibido, pues cuando la transferencia de aquéllos obedece al cumplimiento de finalidades constitucionales, no se incurre en la violación del precepto del artículo 355 constitucional. (...)*

Que con base en todo lo anteriormente expuesto, la UAESP reconoce la importancia de las acciones afirmativas, como políticas públicas dirigidas a favorecer a los recicladores de oficio, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, mediante acciones encaminadas a desencadenar procesos de apoyo que fortalezcan a las organizaciones de recicladores de oficio, llevando a cabo la realización de procesos y proyectos que beneficien su labor, y que por falta de recursos o de oportunidades no ha podido llevar a cabo, con el fin de fortalecer sus procesos organizativos.

Que para lograr lo anterior, la UAESP implementó como acción afirmativa un programa Distrital de estímulos y/o apoyos concertados como estrategia para fortalecer las iniciativas, proyectos y procesos desarrollados por las organizaciones de los recicladores de oficio, como empresas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, mediante convocatorias públicas que adjudican recursos en dinero o en especie, para el desarrollo y ejecución de los mismos, como reconocimiento para fortalecer su labor social y empresarial, con el apoyo del distrito en las iniciativas presentadas por dichas organizaciones.

Que, de conformidad con lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP expidió el 1º de marzo de 2021 la Resolución 118 *“Por la cual se crea el programa de incentivos como acción afirmativa a favor de las organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá”.*

Que el artículo Décimo Primero de la mencionada Resolución establece lo siguiente: **“Artículo Décimo Primero: Entrega de Incentivos y Apoyos Concertados.** *Se hará entrega de los estímulos pecuniarios del programa, una vez finalizada la convocatoria, y se conozca cuáles fueron los proyectos seleccionados; proceso que no culmina con la entrega de los recursos, porque la UAESP hará los respectivos seguimientos al proceso de implementación y verificará que se lleve a cabo de acuerdo con la postulación de las mismas acciones afirmativas.*

Que la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, expidió la Resolución No. 298 de 2021 *“Por la cual se establecen los términos de referencia para la convocatoria correspondiente al programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de Recicladores de Oficio de Bogotá D.C, de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 118 de 2021”.*

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 563 de 2021 que ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 y, en consecuencia, se ordena la liberación de los recursos allí contenidos.”

Que el artículo 8° de la Resolución No. 298 de 2021 señala lo siguiente: **“Artículo 8°. Proceso de entrega del incentivo.** Una vez publicado el listado definitivo de los 15 proyectos seleccionados, la UAESP realizará los trámites administrativos correspondientes para la expedición del acto administrativo mediante el cual se reconocerá y ordenará el pago del incentivo a las Organizaciones de recicladores de oficio que hayan sido elegidas por el Comité evaluador como beneficiarias del mismo; para estos efectos, la Organización de recicladores deberá proporcionar una cuenta bancaria registrada a su nombre”.

Que la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, expidió la Resolución No. 507 del 30 de septiembre de 2021 *“Por la cual se seleccionan los 15 proyectos beneficiarios y se adjudican los recursos del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021 y la Resolución 298 de 2021”*

Que entre las organizaciones seleccionadas para la adjudicación de los recursos, en el artículo segundo de la Resolución No. 507 del 30 de septiembre de 2021, se mencionó a la organización de recicladores de oficio **ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE** como beneficiaria del incentivo económico por la suma de hasta veinte millones de pesos (\$20.000.000), por encontrarse dentro de los 15 puntajes más altos, de conformidad con el listado definitivo de elegibles del Programa de Incentivos para la vigencia 2021.

Que en el artículo tercero de la misma Resolución se estableció que *“el desembolso de los recursos económicos correspondientes al Programa de Incentivos, se realizará mediante actos administrativos que expedirá la UAESP para cada organización de recicladores de oficio beneficiada, por medio de los cuales se reconocerá el valor del incentivo para cada organización y se dictarán otras disposiciones relacionadas con las condiciones que deben cumplir, así como el manejo y uso que deben darle a los recursos. La UAESP expedirá dichos actos administrativos dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta resolución.”*

Qué mediante Resolución No. 563 de 2021 se *“ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021, la Resolución 298 de 2021 y la Resolución 507 de 2021”* estableciéndose en su artículo primero lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Autorizar el pago y ordenar el desembolso del incentivo económico como acción afirmativa a la Organización de Recicladores de Oficio ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE, identificada con Nit. 900.983.545-4, como beneficiaria ganadora del Programa Distrital de incentivos y apoyos concertados para las organizaciones de recicladores para la vigencia 2021”, recomendada por el comité evaluador y seleccionada mediante la Resolución No. 507 de 2021 de la Dirección General, con el fin de ejecutar la propuesta de proyecto radicado bajo los números UAESP 20217000345502 y 20217000348262, cuyo objetivo general es “generar un nuevo tratamiento a los materiales plásticos aprovechables en la organización Mundo Verde mediante la compra de maquinaria necesaria para la transformación aumentando la cantidad, calidad y precio de los plásticos aprovechables”.

Que el artículo cuarto de la citada resolución señala dentro de las obligaciones de la UAESP la siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LA UAESP: La UAESP se obliga a lo siguiente:

1. Revisar y aprobar los documentos presentados por la Organización para el desembolso de los recursos del programa de incentivos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación.”

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 563 de 2021 que ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 y, en consecuencia, se ordena la liberación de los recursos allí contenidos.”

Que el artículo sexto de la Resolución No. 563 de 2021, señaló la documentación necesaria para que la UAESP realizara el correspondiente desembolso de los recursos económicos del programa de incentivos a la Organización **ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE** de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS PARA EL PAGO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS.

- a) *Copia del RUT actualizado.*
- b) *Certificado de cuenta bancaria actualizado, registrada a nombre de la Organización donde la UAESP consignará el valor del incentivo.*
- c) *Póliza de cumplimiento*
- d) *Cotización de los bienes y concepto de gastos que hayan sido relacionados en la propuesta, la cual deberá ser expedida por una persona jurídica inscrita en el registro mercantil.”*

Que de igual forma, el artículo octavo de la Resolución No. 563 de 2021, estableció los requisitos que debía atender la póliza de cumplimiento requerida para el desembolso a la organización de recicladores de oficio **ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE** a favor de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO OCTAVO. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO. *La Organización de Recicladores de Oficio ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE, identificada con Nit. 900.983.545-4, se obliga a constituir una póliza de cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Resolución a favor de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP. El seguro de cumplimiento debe atender los siguientes requisitos:*

- a) *Se debe cubrir en calidad de Asegurado y Beneficiario a: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP.*
- b) *En calidad de afianzado se debe incluir a la organización de recicladores de oficio.*
- c) *Debe amparar el 100% del valor del desembolso para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización de recicladores de oficio previstas en esta resolución.*
- d) *Término de la Garantía: Por los 2 meses de ejecución del proyecto y 4 meses más.*
- e) *La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal de la aseguradora y del representante legal de la organización de recicladores de oficio.*

Que mediante oficio radicado con el No. 20225000061561 del 23 de marzo de 2022, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP solicitó a la organización ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE, la radicación de los documentos exigidos para el pago del incentivo en un plazo de tres días, de acuerdo con lo señalado en el artículo sexto de la resolución No. 563 de 2021.

Que teniendo en cuenta que la citada organización no allegó los documentos solicitados en el plazo establecido, a través de oficio radicado con el No. 20225000141931 del 28 de junio de 2022, la UAESP reiteró a la ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE la solicitud de remitir la documentación requerida para realizar el desembolso, en el marco de lo dispuesto en la Resolución No. 563 de 2021.

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 563 de 2021 que ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 y, en consecuencia, se ordena la liberación de los recursos allí contenidos.”

Posteriormente, mediante oficio radicado con el No. 20225000155791 del 14 de julio de 2022, la UAESP reiteró por tercera vez la mencionada solicitud de documentos con el fin de proceder a realizar el respectivo desembolso de los recursos económicos contenidos en la Resolución 563 de 2021.

Que de acuerdo con el acta de reunión del 27 de septiembre de 2021, la UAESP realizó seguimiento a la organización ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE, a fin de verificar las razones por las cuales no radicó los documentos exigidos para el pago concluyendo que, según informó la citada organización, no se tramitó la póliza de cumplimiento por dificultades presentadas respecto a la cotización de la maquinaria objeto del proyecto que se ajustara a su presupuesto, por lo cual, la Unidad le reiteró la necesidad de la expedición y envió de la póliza de cumplimiento para proceder al desembolso del incentivo económico.

Que mediante correo electrónico de fecha 03 de octubre de 2022, la señora Leidy Yohana Arismendy - Asistente Administrativa de la Organización de Recicladores de oficio la ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE (administrativa@asociacionmundoverde.com), informa a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos lo siguiente:

“(...) desistimos del proyecto de incentivos por parte de la UAESP, debido a dificultades por parte de la póliza del seguro y por temas monetarios por subida de precios.”

Que si bien, la UAESP no realizó el desembolso de los dineros contenidos en la Resolución No. 563 de 2021, toda vez que la organización ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE no allegó la documentación requerida para el pago, dichos recursos quedaron comprometidos presupuestalmente.

Que, por otra parte, se tiene que una vez expedido un acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPCACA, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.* (Subrayado y negrita fuera del texto).
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

Que, en relación con la segunda causal de pérdida de fuerza ejecutoria, (cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho), ésta se produce “cuando ya no existen las circunstancias de

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 563 de 2021 que ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 y, en consecuencia, se ordena la liberación de los recursos allí contenidos.”

modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base”- como en el caso que nos ocupa - o por cuanto se ha presentado: “a) la derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) la declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde existe; c) la declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular...”¹

Que, de acuerdo con lo anterior, bajo el entendido de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos, eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta que la organización ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE, manifestó por escrito su voluntad de no ejecutar el objeto del proyecto con el cual fue seleccionada como beneficiaria del programa de incentivos, es procedente dar aplicación al numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, toda vez que frente a la decisión de la organización, desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a la expedición de la Resolución No. 563 de 2021, ocasionando el fenómeno del decaimiento del acto administrativo, habida consideración que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP queda imposibilitada para cumplir su propio acto, toda vez que los dineros contenidos en el citado acto administrativo son de destinación específica al cumplimiento del objeto del proyecto presentado por la citada organización.

Como consecuencia, se procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 563 de 2021 por medio de la cual se ordenó *“el desembolso del incentivo económico a la ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021, la Resolución 298 de 2021 y la Resolución 507 de 2021”* y en consecuencia, se ordenará liberar los dineros allí contenidos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 563 de 2021, que ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar los recursos contenidos en la Resolución No. 563 de 2021 por medio de la cual se ordenó *“el desembolso del incentivo económico a la ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021, la Resolución 298 de 2021 y la Resolución 507 de 2021”*, con el

¹ Consejo de Estado, sentencia del 15 de agosto de 2018, expediente con Radicación número: 11001-03-27-000-2016-00012-00(22362), Sección Cuarta, consejero ponente Milton Chaves García.

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 563 de 2021 que ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 y, en consecuencia, se ordena la liberación de los recursos allí contenidos.”

amparo presupuestal No. 328 de 2021 por las razones expuestas en el presenta acto administrativo.

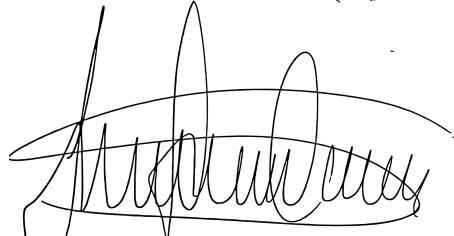
ARTÍCULO TERCERO: Realícense los trámites presupuestales necesarios para liberar los citados recursos asignados como acción afirmativa mediante Resolución No. 563 de 2021, con el amparo presupuestal No. 328 de 2021, a la organización de recicladores de oficio **ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE** identificada con Nit. 900.983.545-4, toda vez que mediante correo electrónico (administrativa@asociacionmundoverde.com) de fecha 03 de octubre de 2022, manifestó su intención de no continuar con el proyecto del programa de incentivos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al representante legal de la **ASOCIACION DE RECUPERADORES AMBIENTALES MUNDO VERDE**, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por la organización para notificarse personalmente en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de noviembre de 2022



LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL

Elaboró: Myriam Judith Molano Delgadillo / Subdirección de Aprovechamiento
Revisó: Swandy Elena Arroyo Betancourt / Profesional Universitario- Subdirección de Asuntos Legales
Mary Lorena Trujillo Ramírez- Contratista Subdirección de Aprovechamiento
Aprobó: Fabián Humberto Fajardo / Subdirector de Aprovechamiento E.
Hermes Humberto Forero/ Subdirector de Asuntos Legales